

**INFORME AUDIENCIA ARTS. 77 Y 80 CPTSS MARTES 23 ABRIL 2:30 PM//DEMANDANTE: 11001310502920230006900//DDO: COLFONDOS Y COLPENSIONES//LLAMADA EN G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Jue 25/04/2024 18:36

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

SUSTITUCIÓN DE PODER\_RADICADO\_CA-038969 \_\_CONVOCANTE\_MUNDIAL DE SEGUROS S.A. \_\_CONVOCADOS\_JOSE ALONSO ANDRADE BARONA\_GAFC.eml;

Cordial saludo, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

<b>JUZGADO</b>	VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	11001310502920230006900
<b>DEMANDANTES:</b>	MARIO BARRETO CALDERÓN
<b>DEMANDADOS:</b>	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTROS.
<b>LLAMADOS:</b>	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
<b>CASETRACKING</b>	16990

El 23 de abril del año 2024 se llevó a cabo ante el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ la audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado y representante de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelanta en los siguientes puntos:

- A. Conciliación: Se declaró fracasada dada falta de ánimo conciliatorio.
- B. Decisión de excepciones previas: no se presentaron
- C. Saneamiento del litigio: no se halló circunstancia que afecte lo actuado
- D. Fijación del litigio: 1) Si hay lugar a declarar la ineficacia de traslado del señor Mario Barreto Calderón del régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad con fecha de solicitud el día 22 de julio de 1999 y fecha de inicio de efectividad el primero de diciembre de 1999 a Colfondos S.A. pensiones y cesantías. 2) Igualmente, se deberá determinar si así está responsabilidad alguna a las llamadas en garantía, respecto de las eventuales condenas que se le impongan a Colfondos S.A.
- E. Decreto de pruebas: ALLIANZ) se decreto el interrogatorio de parte y las documentales aportadas, la prueba testimonial y el interrogatorio al RL de Colfondos S.A.

Terminada la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanta en los siguientes puntos:

**A.** Se realizó Interrogatorio al Representante Legal de Colfondos S.A., con el fin de determinar la participación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. al momento de vinculación del señor Barreto a dicha AFP. igualmente, se interrogó al demandante, donde se buscó establecer que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no tuvo injerencia alguna en los traslados y/o afiliaciones y que igualmente no ha tenido ningún tipo de vínculo directo con la misma que pudiera resultar determinante en relación con los hechos relatados en la demanda.

**B.** Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes; en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté la reiteración en todos los puntos señalados en la contestación a la demanda y llamamiento de garantía; especialmente teniendo en cuenta que en el interrogatorio realizado quedo patente la no participación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA en lo referente al traslado del demandante a COLFONDOS, igualmente, se, expuso que no es deber de las aseguradoras hacer la devolución de las primas devengadas producto de la póliza que se pretendía afectar, por ser un contratante de buena fe y por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que ordena restituir el valor de las primas con cargo directo a los AFP cuyos traslados se declaran ineficaces.

**C.** Posterior a esto se dictó sentencia en la cual se dispuso lo siguiente:

- **Primero:** Declarar la ineficacia del traslado pensional que realizó Mario Barreto Calderón al régimen de prima media con prestación definida al régimen de rendido al con solidaridad que se solicitó el 22 de octubre de 1999 y con fecha de inicio de efectividad del primero de diciembre de 1999 a colfondos S.A pensiones y cesantías, en consecuencia, declarar para todos los efectos legales que el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad, y por lo mismo, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida
- **Segundo:** Ordenar a Colfondos S.A pensiones y cesantías a devolver a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones todos los valores que hayas recibido por motivo de la afiliación del demandante, Mario Barreto Calderón, por cotizaciones, rendimientos y sumas destinadas a la garantía de pensión mínima, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria esta Providencia.
- **Tercero:** Ordenar al administradora colombiana de pensiones Colpensiones a recibir de Colfondos S.A. pensiones y cesantías todos los valores que hubiera recibido por motivo de la afiliación del demandante por cotizaciones, rendimientos y su más destinadas a la garantía de pensión mínima que si hubieran causado y actualizar la historia laboral
- **Cuarto:** Absolver a Mapfre Seguros de Vida S.A., Allianz Seguros de Vida S.A., Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. y a la compañía de seguros Bolívar S.A. de las pretensiones formuladas en su contra en el llamamiento en garantía
- **Quinto:** Condenar a Colpensiones S.A. pensiones y cesantías al pago de costas a favor de las llamadas en garantía, por concepto de agencias en derecho, la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente a cada una.
- **Sexto:** Consultar la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones S.A.

**D.** Presentaron recurso de apelación: COLFONDOS, manifestando que la señora Juez no consideró lo esgrimido por aquella parte en su escrito de contestación, llamamientos en garantía y alegatos de conclusión; COLPENSIONES recurre la decisión en razón a la falta de prueba de coerción, y se soporta en la libre escogencia de régimen de que trata la Ley 100 de 1993 para cada persona, gozando entonces de plena autonomía, tal como hizo el señor Barreto.

Tiempo empleado: Dos horas.

CAD GHA: Por favor cargar correo anexo al presente. Gracias!

Informes GHA: Para lo pertinente.

[@Daniela Quintero](#): Para tu conocimiento.

Dependencia: Para vigilar la segunda instancia. Gracias!

Cordialmente,

**GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ  
CALDERÓN**

**ABOGADO JUNIOR**

**DERECHO PRIVADO**

+57 31 15175364

[gfernandez@gha.com.co](mailto:gfernandez@gha.com.co)



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.